

## Escrito de Alegaciones al Informe provisional de evaluación de la solicitud para la verificación del Máster Universitario de fecha 14/01/2016.

Modificaciones a la propuesta de Máster en **Estudios Superiores de Lengua Española** por la Universidad de Granada y la Universidad de Málaga atendiendo a las modificaciones y recomendaciones propuestas por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (DEVA)

### 4. Acceso y admisión de estudiantes

#### RECOMENDACIÓN:

a)- Que se incorpore la información relativa a los procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso, a los mecanismos de apoyo y orientación para los estudiantes una vez matriculados por parte de la Universidad de Málaga.

Respuesta:

Con respecto a los **procedimientos de acceso**, el R.D. 1393/2007 de 29 Octubre (BOE 30 de octubre) recoge en su artículo 14 que el acceso a las enseñanzas oficiales de postgrado requerirá estar en posesión de un título universitario. Toda esta información regulada se le facilita a los alumnos a través de la página Web de la universidad de Málaga, donde en la dirección <http://www.uma.es/cipd> el alumno puede adquirir una información general sobre requisitos y vías de acceso.

El **perfil de ingreso** es idéntico al de Granada, pues se integra en el Distrito Único Andaluz:

- a) Licenciados (formación superior a 240 créditos ECTS), preferentemente en Filología Hispánica y otras filologías, Lingüística General, Traducción e Interpretación, Ciencias de la Educación, Comunicación y otras licenciaturas en Letras y Humanidades.
- b) Graduados de formación equivalente a cualquiera de las carreras mencionadas.

En el caso de que el número de solicitantes supere al de plazas ofertadas, la Comisión de Estudios de Posgrado seleccionará los candidatos, otorgándoles una puntuación (máximo 10 puntos) según su curriculum vitae, en el que se tendrá en cuenta:

A. Expediente académico: 60%

B. Titulación: 20%. Ponderación:

- Filología Hispánica (hasta 100%)
  - Lingüística General, Traducción e Interpretación y otras filologías (hasta el 50%)
  - Ciencias de la Educación, Comunicación y otras licenciaturas en Letras y Humanidades (hasta 25%)
- C. Experiencia profesional: 10%
- E. Otros méritos: 10%
- F. El alumnado extranjero habrá de acreditar convenientemente mínimo un nivel b2 de español.

Por parte de la Universidad de Málaga, se distinguen los siguientes **procedimientos de acogida y orientación** de los estudiantes de nuevo ingreso y mecanismos de apoyo y orientación:

La Universidad de Málaga mantiene 3 puntos de Información, uno en el Campus de Teatinos, otro en el Campus de El Ejido y un tercero en el Rectorado, en los que se ofrece información al universitario. El horario de atención presencial y telefónica es de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Cada año, se realizan unas Jornadas de Puertas Abiertas, que sirven para que los futuros alumnos aclaren de primera mano todas sus dudas sobre los programas formativos de carácter universitario. Los servicios de postgrado y de titulaciones propias de la Universidad de Málaga informan de las diferentes opciones de la universidad. Además, los diferentes centros de nuestra universidad informan y asesoran a los estudiantes universitarios sobre su oferta académica de postgrado.

El Centro Internacional de Posgrado de la Universidad de Málaga cuenta con una web propia (<http://www.uma.es/cipd/>) que ofrece información completa sobre todos los títulos y programas de doctorado y títulos de máster (oficiales y propios) que oferta la Universidad de Málaga, los recursos de los estudiantes así como información pertinente y enlaces a cada uno de los títulos ofertados: acceso, guía de titulaciones, planes de estudio, asignaturas, becas y otras informaciones. En ella se ofrece además una guía de activación de servicios telemáticos (“Soy nuevo en la UMA”: <https://duma.uma.es/registro/>).

En cuanto a la accesibilidad de personas con discapacidad, la Universidad de Málaga, siguiendo el principio de igualdad de oportunidades y acceso a los estudios universitarios, está especialmente sensibilizada a este respecto, sin que pueda entenderse una discapacidad como un situación impeditiva al acceso a los estudios.

En este sentido la propia Universidad desde el año 2005 cuenta con una Servicio específico de Atención al alumnado con discapacidad (SAAD) que se encarga de unificar e integrar la atención prestada en diversos ámbitos a los alumnos con discapacidad, cubriendo una parcela no atendida hasta este momento: el de las adaptaciones de acceso y curriculares que demandan sus necesidades especiales.

Existen, por último, procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso creados para de forma específica para el máster. Estos incluyen la realización de una reunión inicial del coordinador del Máster con los alumnos matriculados en el Máster en la que se hace una presentación global del título, y se les orienta sobre la asignación de un tutor que les pueda asesorar en diversos aspectos además de supervisarles la realización del Trabajo Fin de Máster.

### RECOMENDACIÓN:

b)- Que se adjunte información sobre los mecanismos acordados para reconocer los estudios realizados en régimen de movilidad.

### Respuesta:

En el supuesto de enseñanzas conjuntas conducentes a un único título oficial de Graduado o Máster Universitario, a las que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, resultará de aplicación lo dispuesto en materia de reconocimientos y transferencias en el convenio de colaboración específico suscrito entre las universidades implicadas.

[http://www.uma.es/secretariageneral/newsecgen/index.php?option=com\\_content&view=article&id=191:normas-reguladoras-de-los-reconocimientos-de-estudios-o-actividades-y-de-la-experiencia-laboral-o-profesional-a-efectos-de-la-obtencion-de-titulos-universitarios-oficiales-de-graduado-y-mas-universitario-asi-como-de-la-transferencia-de-creditos&Itemid=124](http://www.uma.es/secretariageneral/newsecgen/index.php?option=com_content&view=article&id=191:normas-reguladoras-de-los-reconocimientos-de-estudios-o-actividades-y-de-la-experiencia-laboral-o-profesional-a-efectos-de-la-obtencion-de-titulos-universitarios-oficiales-de-graduado-y-mas-universitario-asi-como-de-la-transferencia-de-creditos&Itemid=124)

En el convenio de colaboración suscrito por la Universidad de Granada y la de Málaga, se señala que “cada universidad comunicará al resto de Universidades los estudiantes matriculados, para que sean considerados a efectos académicos posteriores” y que “cada Universidad asume las tareas de tramitación de los expedientes de los estudiantes relativos a los Títulos oficiales cuya impartición es objeto de este Convenio”.

Por todo ello, el alumnado solicitará su preinscripción y se matriculará en una de las sedes, aunque puede cursar asignaturas optativas en la otra, dado que la oferta de optatividad es amplia y conjunta. Cada una de las universidades, a través de sus coordinadores locales, informará a su servicio de posgrado (la Escuela Internacional de Posgrado en la Universidad de Granada y el Centro Internacional de Posgrado y Doctorado en la Universidad de Málaga) del alumnado matriculado en asignaturas de la otra sede, de modo que se les dé de alta a efectos administrativos para que tengan acceso a los servicios necesarios. Para la evaluación, los servicios de posgrado, en este caso, remitirán las actas correspondientes al servicio de la otra sede para que sean cumplimentadas y devueltas al servicio donde el alumno esté matriculado.

## 5. Planificación de la enseñanza

### RECOMENDACIÓN:

[...] la estructura del plan de estudios presentada se ajusta al Anexo I del R.D. 861/2010, pero existe una incoherencia interna en la memoria, ya que la tabla que se presenta en pág. 11/200, no se ajusta a la tabla presentada posteriormente en el cap. 5, “Planificación de la enseñanzas”, pág.52/200. La discrepancia se encuentra en el número de créditos obligatorios y el del TFM. Se recomienda que se aclare esta incoherencia y se corrija.

Respuesta:

La distribución de créditos del título es la siguiente:

Créditos ECTS: 60

Créditos obligatorios : 6

Créditos optativos: 39

Créditos prácticas externas: 0

Créditos trabajo de fin de máster: 15

Las dos asignaturas de metodología de la investigación (2. “Metodología de la investigación en lengua española (diacronía)” y 3. “Metodología de la investigación en lengua española (sincronía)”, de tres créditos cada una, son obligatorias para el alumnado, pero se imparten tanto en la sede de Granada como en la sede de Málaga: no se trata, pues, de doce créditos obligatorios, sino seis.

El texto ha de quedar redactado así:

“El Máster tiene una duración de un año, durante el que los alumnos deberán obtener 60 créditos ECTS, distribuidos de la siguiente forma: 39 créditos ECTS de docencia optativa del Máster y 21 créditos ECTS de docencia en técnicas de investigación (6) y Trabajo Fin de Máster (15). Para la obtención de estos créditos, los alumnos deberán elegir los créditos necesarios entre los correspondientes a los cursos programados que son los siguientes [...]”.

### RECOMENDACIÓN:

a)- Que se indique con claridad el procedimiento por el que se reconocerán los créditos tanto de los alumnos del máster que cursen en las universidades con las que se mantienen acuerdos del tipo Erasmus+, como de los alumnos de acogida, sobre todo del programa Erasmus Mundus.

Respuesta:

### **Granada:**

El procedimiento de reconocimiento de los créditos que los alumnos del máster cursen en las universidades socias se recoge en el “Reglamento de la Universidad de Granada sobre Movilidad Internacional de Estudiantes” (Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2012) (<http://internacional.ugr.es/pages/archivos/informacion/reglamento>):

### **Artículo 17. Principio de reconocimiento pleno**

1. Para el reconocimiento pleno de conocimientos y competencias, la UGR atenderá al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, y no a la identidad entre asignaturas y programas ni a la plena equivalencia de créditos. Serán susceptibles de reconocimiento todos los módulos, materias, asignaturas y créditos de los planes de estudios de la UGR, con independencia de su naturaleza.

2. El Acuerdo de Estudios especificará la correspondencia entre los estudios cursados en la universidad de acogida y los de la titulación de origen en la UGR. Dicha correspondencia podrá ser por curso completo, cuatrimestre completo, módulos, bloques de asignaturas, asignaturas individuales o, en su caso, créditos.

3. Las actividades académicas realizadas en la universidad de acogida serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la UGR una vez terminada su estancia y recibida la certificación correspondiente.

4. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de permanencia de la UGR, la resolución sobre reconocimiento académico deberá reflejar la totalidad de los resultados

y respetar todas las calificaciones obtenidas en la universidad de acogida, de acuerdo con los criterios y equivalencias establecidos en la Tabla de Conversión de Calificaciones, elaborada a tal efecto por el Vicerrectorado. En este sentido, cuando la certificación expedida por la universidad de acogida no refleje el resultado y/o la calificación de algún componente del Acuerdo de Estudios, la resolución sobre reconocimiento académico lo hará constar como “No presentado”. Cuando la calificación obtenida se corresponda con una unidad académica mayor que la asignatura, se realizará una ponderación.

5. Los Centros publicarán los criterios para la obtención de la mención de Matrícula de Honor entre aquellos estudiantes que, de acuerdo con la Tabla de Conversión de Calificaciones, puedan optar a ella.

6. Los programas de movilidad en que haya participado un estudiante y sus resultados académicos, así como las actividades que no formen parte del Acuerdo de Estudios y sean acreditadas por la universidad de acogida, serán recogidos en el Suplemento Europeo al Título.

### **Artículo 18. Principio de responsabilidad**

1. El órgano competente para la suscripción del convenio de movilidad garantizará que la oferta de estudios en la universidad de acogida sea adecuada a las necesidades de formación de sus estudiantes y a los requisitos establecidos para su aprovechamiento y pleno reconocimiento.

2. El órgano competente valorará estas circunstancias con carácter previo a la firma del convenio de movilidad y procederá a su revisión periódica durante su vigencia.

### **Artículo 19. Límite de créditos reconocibles**

Con carácter general, el límite máximo de créditos reconocibles en programas de movilidad internacional será el 50% de los créditos de la titulación de origen en UGR, sin perjuicio de otras reglas específicas que puedan haberse aprobado en el marco de una titulación concreta o los programas de titulación internacional doble, múltiple o conjunta de grado y máster en los que participe la UGR.

### **Artículo 20. Acuerdo de Estudios**

1. Una vez firmado por el estudiante y por el Responsable Académico del Centro que imparta la titulación de origen, el Acuerdo de Estudios definido en el art. 2 a) tendrá carácter vinculante a efectos del reconocimiento en la UGR.

2. Para su completa eficacia, el Acuerdo de Estudios deberá ser firmado por las tres partes implicadas en la movilidad: universidad de origen, universidad de acogida y estudiante.

3. Los estudiantes que realicen estancias de movilidad tendrán la consideración de estudiantes a tiempo completo, lo que, en función del nivel de la titulación, se traduce en las siguientes situaciones:

a) **Estudiantes de grado:** con carácter general, el número de créditos objeto del  Acuerdo de Estudios será proporcional a la duración de la estancia, teniendo en cuenta que un curso académico equivale a 60 créditos ECTS. Con carácter excepcional, el Acuerdo podrá incluir un número de créditos mayor en el caso de estudiantes que cursen programas de doble titulación de la UGR.

b) **Estudiantes de máster:** con carácter general, el número de créditos objeto del Acuerdo de Estudios no podrá superar el 50% de los créditos de la

titulación, independientemente de la duración de la estancia.

c) **Estudiantes de doctorado:** el régimen de reconocimiento de las estancias de movilidad internacional de estos estudiantes será el establecido en su normativa reguladora.

4. Excepcionalmente, tanto en Grado como en Máster podrán autorizarse Acuerdos de Estudios que recojan un número inferior de créditos a la proporcional a la estancia, cuando éste representa la totalidad de los créditos no superados por el estudiante para la obtención del título.

5. Las actividades académicas certificadas por la Universidad de acogida que no estén previstas en el Acuerdo de Estudios, no tendrán reconocimiento de créditos, pero sí serán incorporadas al Suplemento Europeo al Título.

### **Málaga:**

En el punto 2 del artículo 29 (“Reconocimiento y Transferencia de créditos”) del Reglamento de estudios conducentes a los títulos oficiales de máster universitario de la Universidad de Málaga (Aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 25 de Octubre de 2013) se indica que

“En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, aprobó de las “Normas Reguladoras de los Reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de Graduado y Máster Universitario, así como de la transferencia de créditos” que serán de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en algunos de los Másteres Universitarios ofertados, o en su caso, la normativa vigente”.

Dichas normas están recogidas en el siguiente enlace:

[http://www.uma.es/secretariageneral/newsecgen/index.php?option=com\\_content&view=article&id=191:normas-reguladoras-de-los-reconocimientos-de-estudios-o-actividades-y-de-la-experiencia-laboral-o-profesional-a-efectos-de-la-obtencion-de-titulos-universitarios-oficiales-de-graduado-y-mas-universitario-asi-como-de-la-transferencia-de-creditos&Itemid=124](http://www.uma.es/secretariageneral/newsecgen/index.php?option=com_content&view=article&id=191:normas-reguladoras-de-los-reconocimientos-de-estudios-o-actividades-y-de-la-experiencia-laboral-o-profesional-a-efectos-de-la-obtencion-de-titulos-universitarios-oficiales-de-graduado-y-mas-universitario-asi-como-de-la-transferencia-de-creditos&Itemid=124)

Las que afectan al título de máster son las siguientes:

**CAPÍTULO III: DISPOSICIONES APLICABLES A LOS TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO.**

**ARTÍCULO 10. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de estudios y actividades, objeto del presente Título, se iniciará a solicitud de quien posea la condición de estudiante con expediente académico abierto en un Centro de la Universidad de Málaga en los estudios conducentes al título de destino.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de inicio del procedimiento se presentará en:

a) La Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título de destino: Para cualquiera de las solicitudes de reconocimiento a que se refiere el artículo 7 (excepto las que aleguen estudios universitarios extranjeros).

b) El Registro General de la Universidad de Málaga (Campus El Ejido): Para las solicitudes de reconocimiento que aleguen estudios universitarios extranjeros.

3. La citada presentación deberá efectuarse durante el mes de marzo, en el caso de estudiantes ya matriculados anteriormente en el respectivo Centro y titulación, y durante el respectivo plazo de matrícula, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso en dicho Centro y titulación mediante el procedimiento de preinscripción.

No obstante, cuando se trate de solicitudes de reconocimiento de las que pudieran derivarse la obtención del título de destino, podrán presentarse en cualquier día hábil.

4. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en función de los estudios o actividades alegados para su reconocimiento:

a) Cuando lo alegado sean asignaturas superadas y/o créditos obtenidos, correspondientes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

Deberá aportarse certificación académica expedida por la Secretaría del respectivo centro universitario en la que se haga constar las denominaciones de las correspondientes asignaturas, su valor en créditos, la calificación obtenida y la titulación a cuyo plan de estudios pertenece (si se trata de planes de estudios no estructurados en créditos, deberá indicarse el número de horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas -cuatrimestrales o anuales-). En el supuesto de asignaturas superadas, o de créditos obtenidos, por convalidación o adaptación de estudios universitarios o por la realización de actividades consideradas equivalentes, se hará constar tal circunstancia y, en su caso, la calificación otorgada como resultado del proceso de reconocimiento, así como las asignaturas o actividades que han originado dicho reconocimiento.

Deberán aportarse igualmente los programas académicos de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán estar diligenciados, publicados o editados oficialmente.

En el caso de documentos expedidos por centros educativos extranjeros, deberán estar debidamente legalizados por vía diplomática y, en su caso, con traducción oficial al castellano.

No será necesario aportar la citada certificación académica ni los programas académicos cuando se trate de estudios cursados y superados en el mismo Centro al que se encuentra adscrito el título de destino, en cuyo caso se procederá de oficio a obtener la correspondiente información.

b) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas, correspondientes a otros títulos universitarios (distintos de los de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional):

Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano universitario encargado de la organización de las respectivas enseñanzas y/o la custodia de los correspondientes expedientes académicos, en la que se haga constar las denominaciones de las asignaturas, su valoración en créditos (con indicación de su equivalencia en número de horas), las calificaciones obtenidas, y la denominación de la respectiva titulación.

c) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas, correspondientes a enseñanzas artísticas superiores: Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano competente de alguno de los siguientes centros, en la que se haga constar las denominaciones de las asignaturas, su valoración en créditos (o en su defecto, en número de horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas -cuatrimestrales o anuales-), las calificaciones obtenidas y la denominación del respectivo Título Superior:

Conservatorios Superiores de Música o Escuelas Superiores de Música.

Conservatorios Superiores de Danza o Escuelas Superiores de Danza.

Escuelas Superiores de Arte Dramático.

Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Escuelas Superiores de Diseño.

Escuelas Superiores de Artes Plásticas (de la especialidad correspondiente).

d) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas correspondientes a enseñanzas de formación profesional de grado superior: Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano competente del Centro de Formación Profesional en el que se hayan cursado las asignaturas alegadas, en la que se haga constar las denominaciones de dichas asignaturas, su valoración en créditos (o en su defecto, en número de horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas -cuatrimestrales o anuales-), las calificaciones obtenidas y la denominación del respectivo título de Técnico Superior.

Deberán aportarse igualmente los programas académicos de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán estar diligenciados, publicados o editados oficialmente.

e) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas correspondientes a enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior: Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano competente del centro en el que se hayan cursados las asignaturas alegadas, en la que se haga constar las denominaciones de dichas asignaturas, su valoración en número de horas de docencia, las calificaciones obtenidas y la denominación de la especialidad del respectivo título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

Deberán aportarse igualmente los programas académicos de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán estar diligenciados, publicados o editados oficialmente.

f) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas correspondientes a enseñanzas deportivas de grado superior: Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano competente del centro en el que se hayan cursados las asignaturas alegadas, en la que se haga constar las denominaciones de dichas asignaturas, su valoración en número de horas de docencia, las calificaciones obtenidas y la denominación de la modalidad o especialidad del respectivo título de Técnico Deportivo Superior. Deberán aportarse igualmente los programas académicos de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán estar diligenciados, publicados o editados oficialmente.

g) Cuando lo alegado sea experiencia laboral resultante de la participación en Programas de Cooperación Educativa (Prácticas en Empresas): Deberá aportarse la certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación, a que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, y con indicación del número total de horas realizadas, así como certificación expedida por el órgano de la Universidad de Málaga con competencia en la materia, en la que se haga constar que las prácticas realizadas se corresponden con un programa aprobado por dicha Universidad.

h) Cuando lo alegado sea experiencia laboral o profesional no vinculada a Programas de Cooperación Educativa: Deberá aportarse:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.

Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los procedimientos correspondientes a las solicitudes recibidas a las que se refiere el punto 1 del artículo 12 constarán de los siguientes trámites y serán instruidos por los órganos o unidades administrativas que se indican:

a) Comprobación de la validez formal de la documentación aportada: Dicha actuación será realizada por la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga organizador de las correspondientes enseñanzas, excepto en el supuesto de documentos académicos extranjeros cuya comprobación será efectuada por la Secretaría General de dicha Universidad -Oficialía Mayor- al objeto de garantizar la aplicación de criterios homogéneos para todas las titulaciones.

b) Emisión de informe sobre la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen, o la experiencia laboral o profesional acreditada, y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán, en su caso, los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino: Dicho informe será emitido por el órgano que determine la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, excepto para las solicitudes de reconocimiento por adaptación de títulos oficiales de la Universidad de Málaga que se encuentren en proceso de extinción a las que será de aplicación la correspondiente "tabla de adaptación" incorporada a la Memoria de Verificación del título de destino.

#### ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Las solicitudes de reconocimiento en las que se aleguen algunos de los siguientes estudios o circunstancias serán resueltas por el Decano o Director del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título de destino, u órgano correspondiente de acuerdo con lo indicado en el art. 4.1 de las presentes normas:

a) Créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Graduado, Máster Universitario o Doctor (Períodos de Formación específicos, de Programas de Doctorado -Real Decreto 1393/2007-).

b) Créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Doctor

(Períodos de Docencia o Períodos de Investigación, de Programas de Doctorado -Real Decreto 185/1985 y 778/1998-).

c) Créditos obtenidos en otros títulos universitarios distintos de los de carácter oficial (títulos propios).

d) Asignaturas superadas o créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.

e) Experiencia laboral o profesional acreditada.

2. Las resoluciones de las solicitudes presentadas durante el mes de marzo deberán adoptarse y notificarse con anterioridad al día 1 del mes de julio inmediato siguiente.

3. Las resoluciones de las solicitudes presentadas por los estudiantes de nuevo ingreso durante su respectivo plazo de matrícula deberán adoptarse y notificarse con anterioridad al día 15 de diciembre del respectivo curso académico.

4. Las resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Excmo. Sr. Rector Mgfco. de la Universidad de Málaga, correspondiendo a la Secretaría General - Oficialía Mayor- la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

#### ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN.

1. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Graduado, para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) No será posible el reconocimiento de estudios correspondientes a títulos que han sido alegados y utilizados por el solicitante para el acceso al título de destino, excepto que se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de titulaciones de primer y segundo ciclo que permitan el citado acceso indistintamente con titulaciones de sólo primer ciclo.

b) En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los Trabajos Fin de Grado.

c) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

d) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el título de origen por convalidación o cómputo, cuando hayan sido objeto de

reconocimiento para el mismo título de destino los estudios que originaron la citada convalidación o cómputo, y viceversa.

2. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario o Doctor (Períodos de Formación específicos, de Programas de Doctorado -Real Decreto 1393/2007-), para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los Trabajos Fin de Máster.

b) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

c) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el título de origen por convalidación o cómputo, cuando hayan sido objeto de reconocimiento para el mismo título de destino los estudios que originaron la citada convalidación o cómputo, y viceversa.

d) Las solicitudes de reconocimiento por adaptación de títulos oficiales de la Universidad de Málaga que se encuentren en proceso de extinción serán resueltas de acuerdo con lo que establezca la correspondiente "tabla de adaptación" incorporada a la Memoria de Verificación del título de destino.

3. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Doctor (Períodos de Docencia o Períodos de Investigación, de Programas de Doctorado -Real Decreto 185/1985 y 778/1998-), para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) No será posible el reconocimiento de estudios correspondientes a títulos que han sido alegados y utilizados por el solicitante para el acceso al título de destino.

b) Los créditos obtenidos correspondientes a títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, podrán ser objeto de reconocimiento y valoración en igualdad de circunstancias que los créditos europeos a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

c) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

d) No podrán ser objeto de reconocimiento las asignaturas o créditos obtenidos en el título de origen por convalidación, adaptación o declaración de equivalencia, cuando hayan sido objeto de reconocimiento para el mismo título de destino las asignaturas o créditos que originaron dicha convalidación, adaptación o equivalencia, y viceversa.

4. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en otros títulos universitarios distintos de los de carácter oficial (títulos propios), para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) No podrá ser objeto de reconocimiento un número de créditos superior al 15% de la carga lectiva total del título de destino, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 6.4 del Real Decreto 1393/2007 en cuyo caso resultará aplicable el régimen de adaptación previsto en la Memoria de Verificación del citado título.

b) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

5. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen asignaturas superadas o créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Únicamente podrán ser objeto de reconocimiento los estudios correspondientes a las siguientes titulaciones:

Título Superior de Música o Danza (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).

Título Superior de Arte Dramático (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).

Título Superior de Restauración y Conservación de Bienes Culturales (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).

Título Superior de Diseño (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).

Título Superior de Artes Plásticas (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).

Técnico Superior (correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado superior).

Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (correspondiente a enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior).

Técnico Deportivo Superior (correspondiente a enseñanzas deportivas de grado superior)

b) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

6. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se alegue experiencia laboral o profesional acreditada, serán resueltas teniendo en cuenta la relación con las competencias inherentes al título de destino, e indicando el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención del título de destino o, en su caso, las asignaturas concretas del respectivo plan de estudios cuyo alto contenido de carácter práctico permitiera su convalidación como resultado del reconocimiento solicitado. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) No podrá ser objeto de reconocimiento un número de créditos superior al 15% de la carga lectiva total del título de destino.

b) Dentro del límite señalado en el apartado a) anterior, serán objeto de reconocimiento las "prácticas en empresas" realizadas con arreglo a convenios suscritos por la Universidad de Málaga dentro del Programa de Cooperación Educativa, computándose un crédito por cada 25 horas de dichas prácticas realizadas siempre que se haya obtenido un nivel satisfactorio en la evaluación total realizada dentro de la empresa.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores, el número de créditos que puede obtenerse como resultado del reconocimiento de la experiencia laboral o profesional acreditada, no podrá superar el resultado de aplicar la ratio de un crédito por cada 25 horas de la actividad correspondiente a dicha experiencia laboral o profesional.

d) No podrá incorporarse puntuación a los créditos computados.

#### ARTÍCULO 14. CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO.

1. Los estudios, actividades o experiencia laboral o profesional que sean objeto de reconocimiento se harán constar en los respectivos expedientes académicos.

2. Cuando el reconocimiento suponga la convalidación de módulos, materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, éstas se harán constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión "Módulos/Materias/Asignaturas Convalidadas".

3. Cuando el reconocimiento suponga el cómputo de créditos aplicables a la carga lectiva de optatividad, éstos se harán constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión "Créditos Computados".

4. Tanto cada uno de los "Módulos/Materias/Asignaturas convalidadas" como, en su caso, el conjunto de los "créditos computados" se utilizarán a efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico con las calificaciones que, en su caso, determine la Comisión de Reconocimientos en su respectivo informe, a la vista de las calificaciones obtenidas por el interesado en el conjunto de créditos/asignaturas que originan el reconocimiento.

No obstante, en aquellos casos en que resulte de aplicación automática la correspondiente "tabla de reconocimiento", la determinación de las calificaciones a computar corresponderá al respectivo Presidente de la citada Comisión, a la vista de las calificaciones obtenidas por los interesados y de acuerdo con las previsiones de la citada "tabla".

#### TÍTULO IV: DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

##### ARTÍCULO 15. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A los efectos de la presente normativa, se entiende por transferencia de créditos la constancia en el expediente académico de cualquier estudiante de la Universidad de Málaga, correspondiente a un título de Graduado/a, de la totalidad de los créditos obtenidos por dicho estudiante en enseñanzas universitarias oficiales de la correspondiente ordenación establecida por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, y que no han conducido a la obtención de un título oficial.

##### ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento administrativo para la transferencia de créditos se iniciará a solicitud del interesado, dirigida al Sr. Decano/Director del respectivo Centro.

2. Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido cursados en otro centro universitario, la acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita deberá efectuarse mediante certificación académica oficial por traslado de expediente, emitida por las autoridades académicas y administrativas de dicho centro.

##### ARTÍCULO 17. CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO.

Todos los créditos transferidos serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto

1002/2010 de 5 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ENSEÑANZAS CONJUNTAS.

En el supuesto de enseñanzas conjuntas conducentes a un único título oficial de Graduado o Máster Universitario, a las que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, resultará de aplicación lo dispuesto en materia de reconocimientos y transferencias en el convenio de colaboración específico suscrito entre las universidades implicadas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COLABORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La aplicación de las previsiones del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, se efectuarán conforme a lo que se establezca en los respectivos convenios de colaboración a que dicha norma se refiere.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. REGULACIONES ESPECÍFICAS.

Los reconocimientos de estudios universitarios, españoles o extranjeros, alegados a efectos del ingreso en títulos oficiales de Graduado previsto en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, se regularán por las normas específicas reguladoras del correspondiente procedimiento de ingreso.

Los reconocimientos de créditos correspondientes a enseñanzas cursadas en centros extranjeros de educación superior se ajustarán a las previsiones del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, y sus modificaciones posteriores; y con carácter supletorio por las presentes normas.

Los reconocimientos de créditos por la realización de estudios en el marco de programas o convenios de movilidad nacional o internacional, se ajustarán a lo dispuesto en las Normas reguladoras de la Movilidad Estudiantil, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión del 6 de mayo de 2005.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. REFERENCIAS DE GÉNERO.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA. RÉGIMEN APLICABLE A ESTUDIOS DE DOCTORADO.

Durante el período de vigencia de los períodos de formación correspondientes a Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, los reconocimientos aplicables a efectos de la superación de dichos períodos se realizarán conforme a las previsiones de las presentes normas relativas a los títulos de Máster Universitario.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las "Normas reguladoras del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en estudios de Grado" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008.

Quedan derogadas las "Normas reguladoras del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en estudios de Máster" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2009.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN PARA DESARROLLO NORMATIVO

La Secretaría General de la Universidad de Málaga dictará las instrucciones de carácter procedimental para el efectivo cumplimiento de las presentes normas.

#### RECOMENDACIÓN:

b)- Que se indique, si es que lo hubiera, el plan de movilidad de estudiantes del máster entre ambas universidades participantes en el título.

Respuesta:

Los alumnos matriculados en el Máster Universitario en Estudios Superiores de Lengua Española podrán acogerse a las acciones o programas generales de Movilidad de Estudiantes establecidos por la Universidad de Málaga o por cualquier otra institución.

La Universidad de Granada, a través de la Escuela Internacional de Posgrado, convoca anualmente "ayudas de movilidad de estudiantes de máster conjuntos" que pretenden favorecer la movilidad de estudiantes matriculados en un máster oficial y facilitarles la realización de parte de las actividades académicas del mismo en una provincia diferente a la sede de la universidad de matrícula, siempre que implique un cambio efectivo de residencia y siempre que dichos másteres tengan establecidos convenios firmados por todos los rectores participantes, como es el caso del Máster en Estudios Superiores de Lengua Española. Se valoran el expediente académico en la titulación que dio acceso al máster y otros méritos académicos, científicos y profesionales del solicitante. La Universidad de Málaga, por su parte, realiza convocatorias anuales de financiación de

actividades y formación especializada y práctica en los másteres Universitarios de Málaga, así como de iniciación a la investigación para estudiantes de grado y máster.

### MODIFICACIÓN:

a)- Que se incluya el plan de movilidad de la Universidad de Málaga.

Respuesta:

El plan de movilidad de la Universidad de Málaga viene recogido en las “Normas reguladoras de la movilidad estudiantil en la Universidad de Málaga” (aprobado en julio de 2000 por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga): [http://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/disposiciones/alumnos/regl\\_movilidad.htm](http://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/disposiciones/alumnos/regl_movilidad.htm)

En julio de 2000 la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó una normativa reguladora de la movilidad estudiantil, fundamentada en las directrices establecidas por la Unión Europea, en la que establecieron los requisitos y procedimientos tanto académicos como administrativos que durante estos años han venido regulando el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Málaga y otras instituciones docentes.

Aunque los efectos positivos de la mencionada normativa para la comunidad universitaria de la Universidad de Málaga son evidentes, la necesidad de adaptarse a las nuevas demandas del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, dotando a nuestros títulos de un nuevo valor añadido, así como la cada vez mayor repercusión del programa SICUE-Séneca, que promueve la movilidad en el ámbito nacional, hacen recomendable una revisión de las citadas normas.

La Universidad de Málaga, de acuerdo con el artículo 4.e) de sus Estatutos, tiene, entre otras, como función la proyección internacional de nuestra cultura y el intercambio científico, técnico y artístico con instituciones y entidades españolas y extranjeras. Es por ello que la Universidad de Málaga apuesta decididamente por potenciar sus relaciones con otras universidades y por promover la movilidad de los miembros de su comunidad universitaria al amparo de diferentes convenios y programas de intercambio dentro y fuera del ámbito nacional y de la Unión Europea.

Las presentes normas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, relativos al compromiso con el fomento de la movilidad de estudiantes y profesores en el ámbito internacional, especialmente en el espacio europeo de enseñanza superior, al reconocimiento académico de los períodos de estudios cursados en universidades extranjeras y los períodos de prácticas en empresas al amparo de programas y convenios internacionales; y también a las recomendaciones del artículo 89 de la Ley

6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, sobre fomento de la movilidad y de la integración en el espacio europeo de enseñanza superior, al establecer las bases para la realización de estudios en el marco de tales programas y convenios, específicos, conducentes a diferentes títulos.

Se pretende asimismo unificar y simplificar los trámites administrativos correspondientes a los procesos de movilidad estudiantil, recogiendo la experiencia adquirida en los últimos cinco años de aplicación de la anterior normativa; así como reconocer el trabajo y dedicación de los coordinadores académicos mediante el establecimiento de exenciones en sus respectivas dedicaciones docentes.

En consecuencia, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 18 de los citados Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, acuerda aprobar las siguientes normas.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 : Ámbito de aplicación.**

1. Las presentes normas serán exclusivamente de aplicación a:

- Estudiantes de la Universidad de Málaga que acceden a otras universidades en régimen de intercambio : Los estudiantes con expediente académico en la Universidad de Málaga para la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondiente a enseñanzas actualmente implantadas en dicha universidad, que deseen cursar en otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, enseñanzas reconocibles a los efectos de la obtención del mencionado título, y los que pudieran, en su caso, resultar del respectivo programas o convenio.
- Estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio : Los estudiantes procedentes de otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, al objeto de cursar enseñanzas impartidas en ella, de acuerdo con las previsiones y efectos del respectivo programa o convenio.

### **Artículo 2: Régimen de reconocimiento académico.**

1. Corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga establecer la equivalencia entre el sistema de valoración de créditos aplicable en dicha universidad y el correspondiente a las universidades asociadas a un determinado programa, o firmantes de un convenio concreto; así como entre los respectivos sistemas de calificaciones.

2. Corresponderá a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, establecer para cada uno de los

títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos en el respectivo centro, guías o catálogos informativos con la valoración de cada una de las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, expresada en términos de créditos según el régimen de equivalencia establecida al respecto por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga para el programa o convenio de movilidad de que se trate (por ejemplo, en créditos ECTS sería el resultado de aplicar la siguiente proporción: un curso completo equivale a 60 créditos ECTS, un semestre o cuatrimestre equivale a 30 créditos, y un trimestre a 20 créditos).

3. Corresponderá a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, a propuesta de los respectivos Coordinadores de Relaciones Internacionales y de Movilidad del Centro, elaborar la “Tabla de Reconocimiento” entre las asignaturas correspondientes a cada una de las titulaciones impartidas en el respectivo centro, y las asignaturas impartidas en la universidad de destino asociada, o con la que se ha suscrito un convenio específico de colaboración. Para ello deberán utilizarse las diferentes Guías o Catálogos informativos o de reconocimiento disponibles.

La “Tabla de Reconocimiento” deberá ser elaborada y aprobada por la Subcomisión de Relaciones Internacionales del centro en el plazo de un mes, a contar desde la firma del Convenio correspondiente. Para su aplicación efectiva, deberá ser aprobada posteriormente por las respectivas Comisiones de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias.

Cualquier asignatura o materia de la universidad de destino que no se contemple en la respectiva “Tabla de Reconocimiento” podrá ser considerada como materia integrante de la oferta para la libre configuración curricular, como asignatura específica (“ad hoc”)

4. Los reconocimientos de un número de créditos correspondientes a la carga lectiva de optatividad o de libre configuración curricular, por la realización de actividades equivalentes (períodos de prácticas en empresas, trabajos académicos dirigidos, etc...) realizados en el marco de programas o convenios de movilidad, serán resueltos por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el respectivo plan de estudios, haciéndose constar en el expediente del respectivo estudiante las actividades o materias con, en su caso, sus correspondientes calificaciones, que han originado dicho reconocimiento de créditos.

5. Por lo que se refiere a los estudios de tercer ciclo, conducentes al título de Doctor, se estará a lo dispuesto en el Título IV de las presentes normas.

6. Por lo que se refiere a los programas o convenios de movilidad para la obtención de diferentes titulaciones, se estará a lo dispuesto en el Título V de las presentes normas.

### **Artículo 3: Formalización de los convenios.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes normas, corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga supervisar el contenido de los programas o convenios de movilidad a suscribir por dicha universidad, así como velar por el cumplimiento de todos los requisitos procedimentales exigidos para su elaboración.

2. La formalización de los correspondientes convenios reguladores de la movilidad estudiantil se ajustará al régimen general vigente en la materia en la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 4: Coordinadores Académicos.**

1. Cada programa o convenio de movilidad establecerá el número de coordinadores académicos correspondientes al título o conjunto de títulos oficiales de la Universidad de Málaga afectados.

2. Los Coordinadores Académicos serán nombrados por el Decano/Director del respectivo centro, oído el Coordinador de Relaciones Internacionales de dicho centro.

3. Los Coordinadores Académicos tendrán las funciones que con carácter general les encomiendan las presentes normas, y aquellas otras que de forma específica puedan encargarles los respectivos programas o convenios de movilidad. En especial se encargarán del asesoramiento académico y del seguimiento de los estudiantes de movilidad.

4. Los Coordinadores Académicos podrán obtener la exención de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación, en dicho curso académico, sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas, y cuenten con informe positivo del Decano/Director del respectivo centro. Dicha exención no podrá ser acumulada a otras reducciones de carga docente.

#### **Artículo 5: Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad de Centro.**

1. En cada uno de los centros de la Universidad de Málaga existirá un Coordinador de Relaciones Internacionales y Movilidad, que será el representante del respectivo centro en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la citada universidad.

2. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad de cada centro serán designados por los respectivos Decanos/Directores.

3. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad serán los representantes de sus respectivos centros en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Universidad de Málaga, como responsables del buen funcionamiento de los programas y convenios de movilidad que se

desarrollen en sus correspondientes centros. Desempeñarán las funciones que se les encomiendan en las presentes normas, y en especial la organización de los respectivos coordinadores académicos, asumiendo sus funciones en caso de inexistencia de éstos.

4. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad podrán obtener la exención de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación en dicho curso académico sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas. Dicha exención no podrá ser acumulada a otras reducciones de carga docente.

## **TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA QUE ACCEDEN A OTRAS UNIVERSIDADES EN RÉGIMEN DE INTERCAMBIO**

### **Artículo 6: Convocatoria.**

1. La Universidad de Málaga, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, efectuará las convocatorias para la participación en los diferentes programas o convenios suscritos para la movilidad estudiantil, de acuerdo con las previsiones de los mismos, al objeto de que los estudiantes interesados puedan participar en ellos.

2. Las mencionadas convocatorias se publicarán en los tablones de anuncios de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, así como en su página web, e incluirá toda la información relativa a procedimientos, requisitos, plazos, órganos y criterios de selección, etc... , todo ello sin perjuicio de la utilización de medios complementarios de información.

3. Los estudiantes serán seleccionados en virtud de un procedimiento público de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En dicha selección se considerará el expediente académico, el conocimiento de la lengua del país de destino en caso de no ser ésta la española, y la de adecuación del programa o convenio de intercambio.

### **Artículo 7: Preinscripción.**

1. Los alumnos interesados deberán efectuar la correspondiente preinscripción de acuerdo con las previsiones de la correspondiente convocatoria. La citada preinscripción será considerada como la manifestación del interesado de su deseo de cursar estudios en otra universidad, y que éstos sean reconocidos por la Universidad de Málaga a efectos de la obtención del respectivo título a expedir por ésta.

2. El órgano competente, de acuerdo con la respectiva convocatoria, para la selección de los solicitantes hará pública la resolución de aspirantes admitidos con sus respectivas universidades de destino, y con indicación del profesor de la

Universidad de Málaga que en cada caso actuará como coordinador académico del correspondiente programa o convenio.

### **Artículo 8: Compromiso previo de reconocimiento de estudios.**

1. Los alumnos que resulten seleccionados para participar en un programa o convenio de movilidad deberán, con carácter previo a dicha participación, y contando con el asesoramiento de su respectivo coordinador académico, formalizar un documento en el que se indicarán las asignaturas que van a cursar en la universidad de destino, así como las asignaturas correspondientes al plan de estudios que vienen cursando en la Universidad de Málaga, cuyo reconocimiento desean obtener como consecuencia de la superación de aquéllas.

2. La determinación de la mencionada solicitud de reconocimiento se efectuará, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva “Tabla de Reconocimiento” aprobada por la correspondiente Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias; o, en su defecto, por los criterios de carácter general establecidos al respecto por la citada Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del centro de la Universidad de Málaga en el que se encuentre inscrito el estudiante.

3. El coordinador académico remitirá al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, las correspondientes propuestas de reconocimientos previos de estudios, y sus posibles modificaciones, al objeto de supervisar su adecuación a la “Tabla de Reconocimiento” de los estudios correspondientes, y en su caso interesar las modificaciones necesarias.

4. El coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro una vez determinada la adecuación de la propuesta previa de reconocimiento de estudios, la remitirá al Vicerrectorado de Estudiantes para su posterior traslado al órgano competente de la universidad de destino, para su conocimiento y a efectos de confirmar la aceptación del estudiante para cursar las asignaturas propuestas.

5. El mencionado documento adquirirá carácter definitivo cuando se encuentre firmado por el alumno, el coordinador académico, y el Presidente de la citada Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias (como muestra del citado reconocimiento); quedando, evidentemente, condicionado a la efectiva realización de los estudios tras su aceptación por la universidad de origen. En tal sentido, cualquier modificación que se produzca en el mismo deberá ser objeto de autorización expresa por el respectivo coordinador académico (a efectos de su adecuación al contenido del programa o convenio) y por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias (a efectos de su reconocimiento académico).

### **Artículo 9: Liquidación de precios públicos.**

1. Una vez formalizado el “Compromiso previo de reconocimiento de estudios” los estudiantes deberán efectuar el pago de los precios públicos correspondientes al total de créditos cuyo reconocimiento se pretende como resultado de los estudios a cursar en la universidad de destino. Dicho pago tendrá el carácter de ingreso a cuenta del correspondiente a la matrícula que se formalizará con carácter definitivo una vez finalizada la estancia del estudiante en la universidad de destino, y a la vista del reconocimiento final que se efectúe, de acuerdo con las respectivas normas de matriculación vigentes. En ningún caso procederá la devolución de precios abonados en concepto de ingreso a cuenta aunque éste sea superior a la matrícula formalizada definitivamente.

El documento para efectuar el mencionado pago podrá obtenerlo en la Secretaría de su respectivo centro de la Universidad de Málaga, sin necesidad de especificar ninguna asignatura a matricular, sino únicamente aportando el correspondiente “Compromiso previo de reconocimiento de estudios”.

2. La realización del mencionado pago de derechos supondrá la consideración del interesado como alumno de la Universidad de Málaga, a todos los efectos, en el curso académico de referencia.

#### **Artículo 10: Inscripción en la universidad de destino.**

1. Los estudiantes deberán realizar en la universidad de destino los trámites administrativos que ésta determine de acuerdo con sus propias normas de organización, el respectivo programa o convenio de movilidad estudiantil, y la información facilitada desde la Universidad de Málaga mediante el documento de reconocimiento previo de estudios.

2. Los estudiantes no vendrán obligados al pago en la universidad de destino, de ninguna cantidad económica en concepto de inscripción o matrícula, excepto en aquellos casos que los respectivos programas o convenios establezcan lo contrario.

#### **Artículo 11: Becas o ayudas.**

Los estudiantes podrán percibir cualquier beca o ayuda para cursar los correspondientes estudios, convocada por la administración estatal, la autonómica, local o la propia universidad, y otras entidades.

#### **Artículo 12: Reconocimiento posterior de estudios realizados.**

1. Una vez finalizada su estancia en la universidad de destino, el estudiante deberá solicitar del órgano competente en dicha universidad la expedición de una certificación académica, para su constancia personal, acreditativa de los estudios realizados, con indicación de la denominación de las correspondientes asignaturas o actividades, los créditos obtenidos y la calificación alcanzada, todo ello de acuerdo con los términos previstos en el respectivo programa o convenio de movilidad.

Asimismo, el citado órgano competente remitirá un ejemplar de dicha certificación académica al Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Málaga, para su constancia oficial. Dicha certificación será posteriormente remitida al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, para su traslado al respectivo coordinador académico a efectos de la cumplimentación del “Acta de Reconocimiento Académico”, y posteriormente, tras su correspondiente comprobación recabará la preceptiva firma del Presidente de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, y trasladará el acta a la Secretaría de dicho centro a efectos de su correspondiente constancia en el expediente académico del alumno, previa solicitud de éste.

2. El “Acta de Reconocimiento Académico” establecerá las calificaciones, correspondientes al sistema universitario español, que procede incorporar al expediente académico del respectivo estudiante, en las asignaturas reconocidas, como resultado del proceso de adecuación de las calificaciones obtenidas en la universidad de origen. Las mencionadas calificaciones se imputarán de oficio en dicho expediente en la primera convocatoria ordinaria del respectivo curso académico.

3. En ningún caso será posible el reconocimiento, mediante el procedimiento de movilidad estudiantil previsto en las presentes normas, de un número de créditos superior al 40% de la carga lectiva global del respectivo título, a excepción de los convenios cuya finalidad sea la obtención de más de una titulación por el estudiante.

### **TÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES QUE ACCEDEN A LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN RÉGIMEN DE INTERCAMBIO**

#### **Artículo 13: Convocatoria.**

1. El Vicerrectorado de Estudiantes, a través de la página web de la Universidad de Málaga, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos programas o convenios de movilidad, a efectuar la convocatoria para la recepción de solicitudes de admisión de estudiantes. En dicha convocatoria se indicarán las asignaturas ofertadas, los plazos de solicitud, los requisitos exigidos en su caso, y el modelo de petición que podrá ser tramitado de forma telemática.

2. Las solicitudes deberán indicar las asignaturas ofertadas por la Universidad de Málaga que el estudiante desea cursar dentro del correspondiente programa de movilidad, teniendo en cuenta que los estudios a realizar deberán corresponder, al menos en un 60%, al área (o área afín) correspondiente al respectivo programa o convenio de intercambio, a excepción de aquellos en los que no se especifique área alguna o se establezcan varias (por ejemplo: programas bilaterales o ISEP).

En todo caso, será condición necesaria para atender las solicitudes que éstas cuenten con el visto bueno del órgano competente de la universidad de origen,

de acuerdo con las previsiones del respectivo programa o convenio de movilidad.

#### **Artículo 14: Resolución de solicitudes.**

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes, de acuerdo con las previsiones al respecto del correspondiente programa o convenio, y de los criterios establecidos por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga, resolver las solicitudes de admisión formuladas dentro de su plazo reglamentario por estudiantes de otras universidades que desean visitar la Universidad de Málaga en régimen de intercambio.

2. El Vicerrectorado de Estudiantes notificará a los solicitantes, y a sus respectivas universidades, la resolución adoptada; y en aquellos casos en que se acceda a lo solicitado, se les remitirá su “carta de aceptación”, a efectos de obtención, en su caso, del correspondiente visado de su pasaporte, y se les facilitará toda la información necesaria al respecto: fechas de inicio de los estudios, datos de contacto (personas, direcciones, teléfonos, e-mail, fax, ...), procedimiento a seguir en su incorporación a la Universidad de Málaga, documentación que deberán aportar, información general sobre la Universidad de Málaga, ....

#### **Artículo 15: Inscripción.**

La inscripción de los estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Recepción en el Vicerrectorado de Estudiantes, donde se les asignará un coordinador académico y se les entrega el documento acreditativo de su incorporación a la Universidad de Málaga.
- Reunión con el respectivo coordinador académico para confirmar las asignaturas a cursar en la Universidad de Málaga, de acuerdo con la solicitud de admisión efectuada en su momento por el estudiante.
- Matriculación en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Estudiantes, en las asignaturas seleccionadas, y obtención de la correspondiente acreditación (documento oficial de matriculación y carné de estudiante).
- Reunión, en su caso, con el coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, o centros, para la asignación de grupos de docencia e información sobre demás aspectos organizativos de régimen interno del respectivo centro.

#### **Artículo 16: Derechos.**

1. Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios en que se establezca lo contrario.

2. Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia.

#### **Artículo 17: Certificación de los estudios realizados.**

1. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá a los profesores responsables de las asignaturas cursadas por alumnos en régimen de intercambio, a través de sus respectivos Departamentos, actas específicas en las que hacer constar las calificaciones obtenidas por dichos alumnos de acuerdo con el sistema general de calificaciones aplicable en la Universidad de Málaga.

2. Los citados profesores remitirán al Vicerrectorado de Estudiantes las mencionadas actas debidamente cumplimentadas, en el plazo más breve posible desde que se produzca la correspondiente evaluación, al objeto de que se proceda, desde dicho Vicerrectorado, a la expedición de las certificaciones académicas específicas, de acuerdo con los requerimientos formales de los respectivos programas o convenios, tras efectuar las conversiones que resulten procedentes.

3. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá las citadas certificaciones académicas específicas, debidamente cumplimentadas, tanto a los respectivos estudiantes como a los órganos competentes de sus universidades de origen.

### **TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO**

#### **Artículo 18: Régimen.**

La movilidad de los estudiantes de tercer ciclo en régimen de intercambio se efectuará de acuerdo con las previsiones que se establezcan en el respectivo programa o convenio, que será promovido por el Coordinador del correspondiente Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga.

El mencionado programa o convenio de movilidad deberá ser aprobado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Universidad de Málaga, previo informe favorable de la Comisión de Doctorado.

#### **Artículo 19: Procedimiento.**

1. El Coordinador de cada Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga podrá proponer a la Comisión de Doctorado de dicha universidad, el establecimiento de un número de plazas reservadas para alumnos de otras

universidades, con las que se haya suscrito el oportuno convenio de intercambio, que deseen realizar cursos, seminarios o trabajos de investigación en el mencionado Programa de Doctorado, sin la finalidad de obtener el título universitario oficial de Doctor por la Universidad de Málaga.

2. La admisión de los mencionados alumnos corresponderá al Departamento responsable del respectivo Programa de Doctorado, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se hayan podido establecer en el correspondiente programa o convenio de movilidad. Dicha admisión se formalizará mediante documento emitido por el Coordinador del Programa de Doctorado, en el que se determinarán los contenidos formativos que los alumnos deben realizar en el mencionado Programa, y que deberá ser ratificado por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, y posteriormente enviado al Vicerrectorado de Estudiantes para su remisión a la universidad de origen.

3. Los alumnos que resulten admitidos deberán formalizar con carácter previo su incorporación a la Universidad de Málaga en el Vicerrectorado de Estudiantes, y posteriormente su inscripción en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, de acuerdo con lo establecido en el documento al que se alude en el punto inmediato anterior. Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios de intercambio en los que se establezca expresamente lo contrario.

4. Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia.

5. Corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo la elaboración de las certificaciones académicas específicas acreditativas de los estudios cursados por los correspondientes alumnos y de los resultados académicos obtenidos, de acuerdo con las previsiones formales exigidas en el respectivo programa o convenio de intercambio; así como efectuar las correspondientes notificaciones a los interesados y al Vicerrectorado de Estudiantes para su traslado a las respectivas universidades de origen.

## **Artículo 20: Reconocimiento de estudios.**

1. Los estudiantes que cursen en la Universidad de Málaga un Programa de Doctorado, y deseen realizar parte del mismo en otra universidad con la que se haya suscrito el oportuno programa o convenio de intercambio, deberán contar con la autorización expresa del Coordinador del mencionado Programa de Doctorado.

2. La citada autorización deberá indicar los contenidos formativos que el estudiante va a realizar en la universidad de destino, así como el compromiso de reconocimiento que la superación de dichos contenidos produciría en el Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga, a los efectos de la obtención del título de Doctor por dicha Universidad.

3. Para que el mencionado compromiso de reconocimiento sea efectivo, la citada autorización deberá ser previamente refrendada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, y el estudiante abonar los precios públicos correspondientes a aquellos casos en los que proceda reconocimiento de créditos.

4. A la vista de la certificación académica expedida por la universidad de destino, acreditativa de los estudios realizados por el estudiante y la valoración académica de los mismos, y tras comprobar su adecuación al compromiso previamente establecido, el Coordinador del respectivo Programa de Doctorado de la Universidad procederá a cumplimentar el “Acta de Reconocimiento Académico”, en la que se concretará el alcance del reconocimiento y su evaluación.

5. La mencionada “Acta de Reconocimiento Académico” será remitida a las dependencias administrativas correspondientes del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, para su constancia en el expediente académico del respectivo estudiante.

## **TÍTULO V. DE LOS ACUERDOS DE MOVILIDAD EN REGIMEN DE INTERCAMBIO PARA LA OBTENCIÓN DE DIFERENTES TITULACIONES**

### **Artículo 21: Concepto.**

Los programas o convenios de movilidad en régimen de intercambio que suscriba la Universidad de Málaga con universidades extranjeras, podrán prever la posibilidad de obtención conjunta de los títulos correspondientes a las enseñanzas convenidas, a expedir por las universidades firmantes, como resultado de la superación de los requisitos académicos exigidos por los respectivos sistemas educativos, tras producirse los reconocimientos académicos que conllevan la realización de las actividades reguladas en el régimen de movilidad por intercambio previsto en el correspondiente programa o convenio.

### **Artículo 22: Contenido.**

Los correspondientes programas o convenios de movilidad por intercambio se fundamentarán en criterios de reciprocidad y confianza mutua, y deberán contemplar los siguientes extremos:

- Determinación de la oferta de plazas disponibles para el intercambio, de acuerdo con criterios de reciprocidad.

- Diseño del itinerario curricular a seguir por los estudiantes, en las universidades implicadas, y de los respectivos reconocimientos, para la obtención conjunta de los diferentes títulos, dentro de las previsiones de los respectivos planes de estudios o estructuras académicas equivalentes exigidas por la normativa aplicable.
- Establecimiento de la carga lectiva y de la duración de la estancia, exigibles en cada una de las universidades que suscriben el convenio.
- Criterios de selección de los estudiantes, entre los que se incluirá obligatoriamente la acreditación de un nivel alto de dominio de las lenguas oficiales, distintas al castellano, correspondientes a las universidades participantes en el programa o convenio de movilidad por intercambio.
- Designación del coordinador de cada una de las universidades participantes, encargado de las labores de difusión, selección, tutoría y seguimiento de los acuerdos, bajo la supervisión del vicerrectorado, o autoridad académica competente.
- Denominación exacta de los títulos cuya obtención conjunta se produciría tras el cumplimiento de los requisitos exigidos en el respectivo programa o convenio.
- Procedimiento administrativo a seguir (documentos, requisitos, plazos, etc.) para el intercambio oficial de información acreditativa de los estudios realizados, a efectos de las correspondientes expediciones de títulos.

#### **Artículo 23: Procedimiento.**

1. En la Universidad de Málaga, corresponderá a las Juntas de sus diferentes Centros, previa consulta a la respectiva Subcomisión de Relaciones Internacionales e informe de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, proponer a la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la mencionada Universidad, la aprobación de programas o convenios de movilidad por intercambio, objeto del presente título. La citada propuesta se canalizará a través del Vicerrectorado de Estudiantes.
2. El correspondiente convenio deberá ser suscrito por los Rectores o Presidentes de las instituciones participantes.

#### **Artículo 24: Reconocimiento.**

1. Los reconocimientos de los estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Málaga en las universidades extranjeras firmantes del respectivo programa o convenio de movilidad, a efectos de la obtención del correspondiente título por la Universidad de Málaga, se producirán de acuerdo con las previsiones que al respecto puedan éstos haber establecido o, en su defecto, por el procedimiento descrito con carácter general en los artículos 8 y 12 de las presentes normas.

2. Los reconocimientos de los estudios cursados por estudiantes de las universidades extranjeras firmantes del respectivo programa o convenio de movilidad, en dichas universidades, a efectos de la obtención del correspondiente título por dicha universidad, se producirán de acuerdo con las previsiones que al respecto se hayan establecido en dicho programa o convenio de movilidad o, en su defecto, de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro.

3. La admisión de estudiantes como resultado de la aplicación de los programas o convenios de movilidad objeto del presente título, y los reconocimientos académicos que de ellos se deriven, supondrán, de acuerdo con la normativa vigente, que dichos estudiantes reúnen los requisitos exigidos para el acceso a los correspondientes estudios universitarios españoles a efectos de la obtención del respectivo título universitario oficial.

#### **Disposición Adicional.**

Se encomienda al Vicerrectorado de Estudiantes, en el ámbito de los estudios de primer y segundo ciclo, y al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, en el ámbito de los estudios de tercer ciclo, la elaboración de los modelos de documentos previstos en las presentes normas, para lo cual contarán con los servicios de la Oficialía Mayor de la Universidad de Málaga al objeto de garantizar la coordinación con los procesos generales de gestión de expedientes académicos de estudiantes.

#### **Disposición Derogatoria.**

Queda expresamente derogado la “Normativa sobre estudiantes de intercambio en el marco de convenios internacionales”, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión del 12 de julio de 2000.

#### **Disposición Final.**

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### **MODIFICACIÓN:**

b)- Que se aporte la información relativa a las ayudas de movilidad ofrecidas por la Universidad de Málaga.

Respuesta:

Los estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de junio (BOJA, del 9 de

junio) establecen en su artículo 143, como finalidad de dicha Universidad, el fomento de la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional, y especialmente en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a través de programas de becas y ayudas al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

El Servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad de Málaga es el encargado de gestionar los programas de intercambio para estudiantes con universidades extranjeras. En concreto, las siguientes ayudas están destinadas al alumnado de máster:

- Erasmus + Posgrado (Máster Oficial y Doctorado), orientado a la movilidad de personas por motivos de aprendizaje, entre los veintiocho estados miembros de la Unión Europea, además de los tres integrantes del Espacio Económico Europeo, Islandia, Liechtenstein y Noruega, así como de Turquía y Antigua República Yugoslava de Macedonia (<http://www.uma.es/relaciones-internacionales/info/11119/erasmus/>).
- Convocatoria Única de Movilidad con instituciones extranjeras de educación superior no europeas, que engloba en una sola convocatoria las movilidades con las zonas geográficas de Norteamérica, Iberoamérica y Asia-Oceanía (<http://www.uma.es/relaciones-internacionales/info/64681/convocatoria-unica/>).
- El programa ISEP, una red formada por 275 instituciones de enseñanza superior en unos 39 países de todo el mundo. En Estados Unidos, área geográfica en la que la Universidad de Málaga centra sus intercambios, existen más de 100 instituciones de enseñanza superior elegibles para realizar un período de estudios de grado y postgrado (doctorados y master) en la mayoría de las áreas de estudio. Por primera vez y a partir de la convocatoria de plazas del curso 2005-2006, el programa se abrió a través de ISEP-International a nuevas áreas geográficas en América, Europa, Asia y África, como Austria, Canadá, Finlandia, Japón, Corea, Holanda, Suecia, Suiza y Reino Unido. (<http://www.uma.es/relaciones-internacionales/info/11148/isep/>)

### RECOMENDACIÓN:

a)- La descripción concreta de los procedimientos específicos de coordinación aprobados en el convenio entre las dos universidades.

Respuesta:

Los procedimientos de coordinación entre las dos sedes vienen garantizados por el Sistema de Garantía Interna de la Calidad. La Universidad de Granada, a través de su Comisión de Garantía de la Calidad, será la universidad coordinadora y contará con el apoyo técnico de la Universidad de Granada y de la Universidad de Málaga, a través de los vicerrectorados implicados en el desarrollo del máster y de sus servicios de posgrado.

Las subcomisiones académicas de ambas sedes se reunirán al menos en dos ocasiones durante el curso académico, con objeto de evaluar el cumplimiento de lo planificado y plantear acciones de mejora, así como de elaborar el autoinforme anual de seguimiento.

La comisión general de coordinación entre ambas sedes se reunirá al menos en una ocasión a lo largo del curso, con el objetivo de poner en común los resultados y análisis de las acciones llevadas a cabo en cada una de las sedes, planificar la docencia del siguiente curso para evitar solapamientos y tomar decisiones sobre el máster conjunto.

### RECOMENDACIÓN:

b)- La referencia a la normativa aplicable por parte de la Universidad de Málaga.

Respuesta:

El Máster en Estudios Superiores de Lengua Española se rige por el Sistema de Garantía de la Calidad (SGC) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, que se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.uma.es/facultad-de-filosofia-y-letras/cms/base/ver/base/basecontent/42220/calidad/>. Su normativa de funcionamiento se encuentra en el siguiente enlace: [http://www.uma.es/media/files/Reglamento\\_CGC\\_1.pdf](http://www.uma.es/media/files/Reglamento_CGC_1.pdf)

## 6. Personal académico y de apoyo

### MODIFICACIÓN:

a)- Que se incorporen a la memoria los datos relativos al personal de apoyo de la Universidad de Málaga.

Respuesta:

La Universidad de Málaga cuenta con el Personal de Administración y Servicios (PAS) - especialmente con el destinado en la Facultad de Filosofía y Letras-, necesario para atender las necesidades logístico/administrativas derivadas de la impartición del título que se propone.

Entre el personal de apoyo disponible para el desarrollo de las actividades de soporte técnico y administrativo asociadas al Máster, hemos de mencionar al personal administrativo de la Sección de Acceso de la Universidad de Málaga que se encarga de las tareas de acceso y admisión al Máster, y el personal de administración y servicios de la Secretaría del Centro.

En la siguiente tabla se muestra el PAS que dará soporte logístico y apoyo administrativo a las enseñanzas propuestas:

<b>Tipo de vinculación con la UMA</b>	<b>Puesto de trabajo</b>
<i>Jefe de Secretaría</i>	<i>Secretaría</i>
<i>Responsable Unidad</i>	<i>Secretaría</i>
<i>8 Administrativos - Funcionario de C.</i>	<i>Secretaría</i>
<i>Responsable Consejería - Laboral Fijo</i>	<i>Conserjería</i>
<i>16 puesto –personal Laboral</i>	<i>Conserjería</i>
<i>Director Biblioteca -Laboral Fijo</i>	<i>Biblioteca</i>
<i>18 puesto apoyo y soporte ala Biblioteca</i>	<i>Biblioteca</i>
<i>4 Téc. Auxiliar Lab.</i>	<i>Aula de Informática</i>
<i>Personal Rectorado</i>	<i>Servicio Oficina de Posgrado</i>
<i>Personal Vicerrectorado de Desarrollo Tecnológico e Innovación</i>	<i>Servicio de Enseñanza Virtual y Laboratorios Tecnológicas</i>

## **9. Sistema de Garantía Interna de la Calidad**

### **MODIFICACIONES**

a)- Indicar la composición, estructura, normativa de funcionamiento y coordinación de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad en ambas sedes.

b)- En el SGIC descrito se hace referencia a los servicios de la Universidad de Granada, pero no se identifican los responsables de las acciones en el caso de la Universidad Málaga.

c)- Se debe identificar claramente, en cada procedimiento, las acciones y los responsables de las mismas para los estudiantes de ambas universidades.

Por otra parte, se recomienda aportar las normas de funcionamiento o reglamento interno de la Comisión de Garantía de Calidad del Máster.

Respuesta:

El convenio de colaboración suscrito entre las Universidades de Granada y Málaga para la realización conjunta del máster, establece que la Comisión de Garantía de Calidad del mismo elaborará su reglamento de funcionamiento interno una vez que éste se haya puesto en marcha, especificando el proceso para la constitución de la comisión, de renovación de sus miembros y el proceso a seguir para la toma de decisiones.

Para este tipo de másteres interuniversitarios se contempla la obligación de que entre los miembros de la CGICT pertenecientes al sector profesorado figuren componentes de todas las universidades donde se imparte el título. Se sugiere que sean los coordinadores locales, en este caso de la Universidad de Málaga, quienes se responsabilicen de la recogida y el análisis de la información necesaria para la aplicación de los procedimientos establecidos en el SGIC con el apoyo técnico de la unidad competente de su Universidad.

Por tanto, el seguimiento específico de este máster será realizado por las personas que forman parte de la CGIC de cada universidad, de acuerdo con la sistemática de coordinación que deberán establecer y aprobar en su propio reglamento.

Además, en el SGIC (<http://www.ugr.es/~calidadititulo/autoinf/sgcM70.pdf>), se identifican como fuentes de información, en los procedimientos que lo requieren, además de las Unidades propias de la Universidad de Granada, los órganos afines del resto de Universidades participantes en el máster, en este caso los de la Universidad de Málaga, siendo por tanto las responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para obtener los indicadores para cada procedimiento.

Asimismo, en el procedimiento de *análisis de la información, toma de decisiones, seguimiento, revisión y mejora* se ha introducido explícitamente la obligación de que la CGIC del título, lleve a cabo anualmente el análisis de la información relativa a los ocho aspectos sobre los que se centra el seguimiento y evaluación del plan de estudios en cada uno de los Centros donde se imparte.

## II.1. Justificación del Título

### II.1.1. Interés académico, científico y profesional del título propuesto

Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el/la estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. El interés académico del Máster Universitario en Estudios Superiores de Lengua Española es, pues, manifiesto, pues: a) se trata de un itinerario de *especialización* en lengua española, que proporciona formación superior frente los estudios de grado; b) contribuye a la formación multidisciplinar, pues acoge las líneas de investigación más avanzadas sobre la lengua española (sociolingüística, historia de la lengua, historiografía lingüística, análisis del discurso, etc.) e incluye entrar en contacto con técnicas específicas (procedimientos estadísticos, lingüística de corpus, metodologías cualitativas); c) es el único máster que proporciona formación específica para actividades académicas y de investigación relacionadas con la lengua española.

La oferta de títulos de grado de la Universidad de Granada no contiene otra titulación específica que abarque este tipo de enseñanzas. Tan solo algunas titulaciones de grado en el ámbito de las Humanidades ofertan materias de contenido lingüístico, en mayor o menor medida según los casos, y siempre referidas a lenguas particulares; por añadidura, estas materias coexisten con los estudios específicamente literarios de las diferentes lenguas y culturas, sin que exista la posibilidad de proyección exclusiva de los estudios lingüísticos.

La Universidad de Granada ofrece dos másteres orientados a la enseñanza del español: por un lado, el Máster de Profesorado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, vigente desde el curso 2009/10 y orientado a las enseñanzas medias (en sustitución del antiguo Curso de Aptitud Pedagógica); por otro lado, el Máster Oficial en Enseñanza de ELE: Lengua, Cultura y Metodología, que se imparte desde el curso 2012/13 y está orientado a la enseñanza de español como lengua extranjera. La oferta del Máster en Estudios de Lengua Española contempla, pues, la posibilidad de desarrollar la competencia investigadora en lengua española, haciendo posible que el alumnado con un interés especial pueda orientarse hacia un nivel de especialización como el que se propone.

Por otra parte, por su perfil investigador, el Máster en Estudios Superiores de Lengua Española es uno de los principales itinerarios para cursar estudios de doctorado en la Universidad de Granada. En concreto, en el marco del Programa de Doctorado en Lenguas, Textos y Contextos, que forma parte de la Escuela de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas (EHCSJ), inserta en la Escuela Internacional de Postgrado de la Universidad de Granada. Este programa de doctorado abarca la investigación de diversas lenguas clásicas y modernas, en sus tradiciones literarias y contextos culturales, posee un carácter netamente interdisciplinar y potencia tanto la investigación teórica, como la aplicada, en diecisiete áreas de conocimiento: Lingüística General, Teoría de la Literatura, Lengua Española, Literatura Española, Filología Inglesa, Filología Alemana, Filología Francesa, Filología Románica, Filología Italiana, Filología

Portuguesa, Filología Catalana, Filología Árabe, Filología Hebrea, Filología Griega, Filología Latina, Filología Eslava y Traducción e Interpretación.

Con el Máster en Estudios Superiores de Lengua Española se ve satisfecha una de las funciones primordiales y específicas de la Universidad, pues como se indica en Artículo 39 de la Ley Orgánica de Universidades, la investigación y la transferencia del conocimiento son funciones esenciales de esta institución. Se trata de una investigación tanto básica como aplicada: las competencias de este máster están orientadas a que el alumnado sea capaz de llevar a la práctica, en el ámbito concreto de estudio de su interés, los procesos y teorías que se le vayan mostrando. De ahí que esté concebido como colaboración entre dos departamentos de larga tradición en los estudios lingüísticos, que han proyectos de investigación muy diversos: el Departamento de Lengua Española de la Universidad de Granada y los Departamentos de Filología Española I y Románica y Filología Griega, Latina y Lingüística General de la Universidad de Málaga, cuya colaboración ha garantizado hasta ahora una oferta multidisciplinar y variada. Esta se ve aumentada con la colaboración de profesores externos, provenientes de distintas universidades españolas y extranjeras. Las competencias y habilidades que adquiere el estudiante con esta titulación le permiten también desarrollar sus capacidades profesionales con la máxima autonomía y un componente añadido de calidad (no olvidemos que la mayor parte de los potenciales alumnos de este máster tiene en la enseñanza del español también una salida profesional).

El máster, por último, ofrece, desde un punto de vista intrínseco, una amplia oferta para la especialización, organizada en distintos bloques acordes con las líneas de investigación más importantes y actuales sobre la lengua española: el estudio de sus niveles desde un punto de vista sincrónico (fonética, gramática, léxico, pragmática y discurso); su estudio diacrónico (tanto desde la perspectiva interna o de historia de la lengua como externa o historiografía lingüística); la investigación lingüística de corte más aplicado, centrada en el español (lexicografía, lingüística de corpus, edición textual, psicolingüística, enseñanza/aprendizaje, etc.). Estas líneas de investigación vienen avaladas, además, por la trayectoria investigadora del profesorado participante, que ha participado en diversos proyectos de investigación financiados y obtenidos en concurrencia competitiva y cuenta con un amplio listado de publicaciones relacionadas. La adquisición de las competencias del título habilita a los estudiantes para el ejercicio de diversas profesiones del ámbito lingüístico, ya sean docentes, investigadoras o aplicadas.

Las asignaturas que componen el plan de estudios mantienen, asimismo, la necesaria relación con las líneas de investigación de proyectos subvencionados en los dirigidos y ejecutados por el profesorado del máster, que en algunos casos incluso comparten la UGR y la UMA:

- Universidad de Granada:
  - o Sociolingüística y lingüística de corpus:
    - *PASOS-Granada, Patrones sociolingüísticos del español de Granada*, Ref.: FFI2011-29189-C05-05, 2012-2014.
    - *ESCEGRA. Estudio sociolingüístico del corpus de español de Granada*, Ref.: HUM2007-65602-C07-04/FILO (2007-2010).

- *ESEGRA. Estudio Sociolingüístico del Español de Granada*, Ref.: HUM2004-06052-C06-05 (2004-2007).
    - *HAGA. Estudio Sociolingüístico del HABla de Granada*, Ref. PB94-1467-CO2-02 (1995-1998).
  - Enseñanza de español como lengua extranjera:
    - *European Speakers of Other Languages: Low-literate adult Immigrants: Training their Teachers: EU-Speak 2*. Unión Europea 539478-LLP-1-2013-1-UK-GRUNDTVIG-GMP (2014-2015).
    - *European Speakers of Other Languages: Teaching Adult Immigrants and Training Their Teachers*. Unión Europea 2010-1-GB2-GRU06-03528 (2010-2012)
  - Historia de la lengua y lingüística de corpus:
    - *CORDEREGRA. Corpus diacrónico del español del Reino de Granada* (Proyecto de excelencia de la Junta de Andalucía. Ref. P09-HUM 4466) (2009-2014).
    - *Documentos para la historia de los tratamientos en español. Edición y análisis. II parte*, Ref. FFI2010-18736 (2010-2013)
    - *Documentos para la historia de los tratamientos en español (s. XVIII): edición y análisis (DhisTraEsXVIII)* (HUM2007-60546) (2007-2010).
    - *La vida cotidiana andaluza a través de documentos histórico-lingüísticos y dialectales* (Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía.
  - Dialectología:
    - *Vitalidad léxica y etnográfica en La Alpujarra (1950-2012): análisis de la vitalidad del léxico de La Alpujarra en comparación con el Atlas lingüístico y etnográfico de Andalucía*, Ref. FFI2011-27811 (2012-2014).
  - Historiografía lingüística:
    - *ANAGRAMA. Los Comienzos de la moderna sintaxis: Análisis Lógico y Análisis Gramatical en la Enseñanza del Español* (Ref. HUM2007-60976/FILO). **2007-2010**. Ministerio de Educación y Ciencia. (Coordinado desde la Universidad de Córdoba).
    - *Pretérito perfecto simple y pretérito perfecto compuesto: historiografía, gramatización y estado actual de la oposición en el español europeo* (Ref. FFI2013-45914-P). **2014-2017**. Ministerio de Economía y Competitividad (Coordinado desde la Universidad de Salamanca).
- Universidad de Málaga:
  - Sociolingüística y lingüística de corpus:
    - *PASOS-Málaga, Patrones sociolingüísticos del español de Granada*, Ref. FFI2011-29189-C05-04.
    - *Estudios sobre el corpus PRESEEA de Málaga*. Ref. HUM2007-65602-C07-03/FILO (2007-2010).
    - *CONSOLEX. Condicionamiento social de la disponibilidad léxica en la ciudad de Málaga*. (Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía). Ref. HUM-315. (2006-2009).
    - *ESESUMA. Estudio sociolingüístico del español urbano en Málaga*. Ref. HUM2004-040652-CO6-02 (2004-2007).
    - *Convergence and divergence of dialects in a changing Europe. ESF. Network and Social Dialectology*(1995-1998)
    - *COUMA. Corpus Oral de la Universidad de Málaga*. Ref. PB94-1467-CO2-01 (1995-1998).
    - *VUM. Proyecto de investigación del sistema de Variedades Vernaculares Malagueñas*. Ref. PB91-0417 (1991-1993).

- Historia de la lengua y lingüística de corpus:
  - *Historia y sociedad en Andalucía. Teorías y textos.* (Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía). Ref. HUM 536 (2006-2009).
  - *Diccionario de textos concejiles de Andalucía (DITECA).* Ref. BFF 2002-01664 (2002-2006).

La existencia de optatividad real viene garantizada por el perfil interuniversitario del título y es altamente positiva, pues el alumnado puede orientar su perfil investigador hacia unas materias frente a otras y, al mismo tiempo, tiene la oportunidad de enriquecer su formación a través un profesorado distinto al que ha conocido durante el título de grado (en el caso de que haya cursado sus estudios previos en alguna de las dos universidades).

### **II.1.2. Su adecuación al nivel formativo de posgrado**

En la propuesta de Máster en Estudios superiores de Lengua Española que se presenta, se han aplicado los descriptores de posgrado (máster y doctorado) acordados en Dublín el día 18 de octubre de 2004, utilizados para el proyecto de marco de calificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior adoptado por los ministros de Educación en la Conferencia de Bergen del mes de mayo de 2005.

MÁSTER: La titulación de Máster en Estudios superiores de Lengua Española se otorgará a aquellos estudiantes que:

1. Demuestren unos conocimientos y una comprensión basados en el nivel típicamente asociados al primer ciclo, que los excedan o mejoren y que les proporcionen una base o una oportunidad para desarrollar y aplicar ideas originales, en el contexto de una investigación en el campo de la Lengua española.
2. Sean capaces de aplicar sus conocimientos y comprensión, así como también sus habilidades, para resolver problemas en entornos nuevos o no familiares y en contextos amplios o multidisciplinares, relativos al campo de estudio de la Lengua española.
3. Tengan habilidad de integrar conocimientos y de afrontar la complejidad y también de formular juicios a partir de información incompleta o limitada, pero que incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas ligadas a la aplicación de sus conocimientos y juicio en el campo de la Lengua española. Sean capaces de comunicar sus conclusiones en el campo de la Lengua española y sus conocimientos y el marco conceptual en que se basan, tanto ante audiencias expertas como no expertas, y de forma clara y sin ambigüedades.
4. Hayan desarrollado habilidades de aprendizaje en Lengua Española que les permitan continuar sus estudios de forma ampliamente autodirigida o autónoma en materia de la Lengua española.

### **II.1.3. Experiencias docentes previas de la universidad en el ámbito académico profesional del título propuesto**

Este máster supone continuar con una actividad docente ininterrumpida que se ha desarrollado primero con el Máster Universitario en Estudios Superiores de Lengua

Española: Investigación y Aplicaciones (RD 56/2005) del Programa Oficial de Posgrado en lengua española, y después con el Máster Universitario en Estudios Superiores de Lengua Española (RD 1393/2007).

La transformación de los cursos de doctorado en estudios de Máster dio continuidad a la necesidad de la Universidad de Granada de ofrecer estudios superiores que formasen al alumnado en las destrezas de la investigación y les facultara para la realización de la tesis doctorales en las distintas líneas de investigación ofrecidas. Los alumnos pudieron así seguir la carrera universitaria o el perfeccionamiento de sus conocimientos en las distintas disciplinas específicas. El programa de Doctorado inicial se transformó en Máster Oficial se diseñó en el año 2002 y comenzó a impartirse en el curso 2003/2004, merced al convenio de colaboración firmado por la Universidad de Granada (Departamento de Lengua Española) y la Universidad de Málaga (Departamento de Filología Española I y Filología Románica y Departamento de Filología Griega, Latina y Lingüística General).

La creación de este programa interuniversitario e interdepartamental estuvo motivada, principalmente, por la solvencia de su profesorado en la formación de investigadores y en la formación de profesorado universitario, en el marco del Plan Nacional de Investigación del MEC (becas FPU, FPI), del Programa de Formación de Doctores MAEC-AECI y del Programa de Excelencia Investigadora de la Junta de Andalucía. Se basó en el principio básico de que todos los proyectos de investigación que venían desarrollando los tres departamentos se reflejaran con equilibrio y coherencia en las actividades docentes e investigadoras. Fue muy representativo el número de doctorandos españoles y extranjeros becados en concurrencia competitiva que desarrollaron su carrera profesional en el marco del máster. A este respecto, cabe destacar el esfuerzo realizado por implicar a los doctorandos en los proyectos de investigación que han estado activos. Igualmente, durante estos años se han ofrecido a los estudiantes foros en los que pudieran defender sus inicios en la investigación. Así, las Jornadas de Enseñanza de la Lengua Española han supuesto un vivero de experiencias investigadoras, que enriquecieron primero el período de investigación tutelada y después el Trabajo Fin de Máster. Dichas Jornadas se celebraron durante veinte años y fueron organizadas conjuntamente por el Dpto. de Lengua Española y la Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada. Las actas de las Jornadas de Enseñanza de la Lengua Española fueron publicadas por la Editorial Universitaria de Granada y en ellas pudieron publicar sus primeros trabajos multitud de estudiantes de doctorado y máster.

Los mencionados estudios nacieron con una vocación internacional y desde el inicio, la gestión del programa se orientó a la captación de algunos alumnos extranjeros y a la elaboración de convenios específicos con otras universidades europeas, para incentivar la obtención del título “Doctor Europeus”, que se materializaron en los convenios el convenio suscritos con el Departamento de español de la Universidad Carolina de Praga y el del Departamento de Iberística de la Universidad de Varsovia.

## **2.2 Referentes externos a la universidad proponente que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas**

## REFERENTES NACIONALES que avalan nuestra propuesta:

- Puede servir de referente el Máster Oficial en Investigación en Lengua Española de la Universidad Complutense de Madrid:<http://www.ucm.es/centros/webs/ffilo/>
- La Universitat Pompeu Fabra ofrece un Máster en Lingüística Teórica y Aplicada cuyos objetivos son “formar en lingüística general y con una orientación específica hacia el tratamiento informático del lenguaje y las nuevas tecnologías”:  
<http://www.upf.edu/postgrau/es/masters/comunicacio/linguistica/presentacio/index.html>
- La Universidad de Barcelona ofrece en Máster Lèxic y comunicacio lingüística, cuyos objetivos se definen expresamente del siguiente modo: “Lexis and communicationisaninnovatingmaster’sdegreewhichoffersadvancedstudy in lexicology, lexicography and communication. Its purpose is to provide students high expertise in lexicology, lexicography and multimodal communication”. Hay por tanto una coincidencia con aquellas materias de máster que proponemos que se centran en la formación en conocimientos avanzados en Lexicografía y Lexicología  
[http://www.ub.edu/masteroficial/lcl/index.php?option=com\\_frontpage&Itemid=1](http://www.ub.edu/masteroficial/lcl/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1)

## REFERENTES INTERNACIONALES

En el ámbito del EEES encontramos múltiples referentes que avalan nuestra propuesta. Cabe destacar, por la similitud de su estructura, objetivos y contenidos, los siguientes:

- Newcastle University School of English Literature, Language & Linguistic: English Language and Linguistics, (MA):  
<http://www.mastersportal.eu/students/browse/programme/7543/linguistics-andenglish-language.html>. La propia School of English Literature, Language &Linguistic informa: “The objective is to provide a full and rounded training at graduate level for postgraduates seeking the Ph D qualification, especially for those wishing to teach English language and/or linguistics at university level”.
- The University of Manchester School of Languages, Linguistics and Cultures Languages and Linguistics, (M.A.).<http://www.mastersportal.eu/students/browse/programme/5921/linguistics.html> La School of Languages, Linguistics and Culturesseñala: “The course aims to give students a grounding in breadth and depth in Linguistics, by exploring the central features of linguistic theory: its history, objectives, principal theoretical frameworks, methodologies, contested areas and uncontested results. Students will gain experience of excellence in teaching and learning at an advanced level, in an environment where they will benefit from the fact that the School is also home to worldleading research in Linguistics”.
- La Sorbone Linguistique <http://www.paris-sorbonne.fr/fr/spip.php?article7808> Objectifs de la formation: “Ce Master permet le developpement de certains des themes proposes en licence. Il offre

un panorama elargi de la description et de l'analyse théorique du langage et des langues”.

- University of Cambridge. La profesora Ioanna Sitaridou, de la Universidad de Cambridge, viene colaborando en nuestro máster desde el curso 2008/2009. The MPhil in Linguistics <http://www.mml.cam.ac.uk/ling/courses/pgrad/mphil.html> “The majority of students will follow this course structure. However, some students may wish to specialise and opt for a 'pathway' in a particular field. Pathways allow the compulsory elements of the course (Linguistic Theory and Research Methods) to be combined with a focussed programme of study in a specific subdiscipline of linguistics or a specific language area. The following pathways will normally be available: Syntax Semantics Pragmatics Phonology Phonetics Historical Linguistics Celtic English Germanic Romance French Hispanic Italian Slavonic There is also a possibility of following a pathway in other individual languages, e.g. Welsh, Serbian, etc. if this reflects the student's specific interests. To fulfil a pathway, a student will have to write the MPhil thesis and at least one of the essays on a topic which is clearly within the subdiscipline or language area chosen. The choice of courses attended in Michaelmas and Lent Terms will reflect that pathway. Following a pathway in 'X' will allow the student to opt, if he or she wishes, for the informal designation of the degree as 'MPhil in Linguistics (X)', e.g. 'MPhil in Linguistics (Italian)'. (Formally, however, the University merely awards the degree of MPhil.)”. En lo fundamental, vemos referidos en esta Máster de la Universidad de Cambridge los mismos objetivos que el que proponemos.
- University of Oxford DPhil in General Linguistics and Comparative Philology [http://www.ox.ac.uk/admissions/postgraduate\\_courses/course\\_guide/linguistics.html](http://www.ox.ac.uk/admissions/postgraduate_courses/course_guide/linguistics.html). MPhil in General Linguistics and Comparative Philology: “In addition to a compulsory paper in Linguistic Theory, students can specialise in General Linguistics (Option B), Historical and Comparative Philology and Linguistics (Option C), or in the linguistics of one or two selected languages”. En el mismo sentido de los referentes anteriores se puede valorar esta propuesta de la Universidad de Oxford.

En el ámbito internacional externo al EEES encontramos iniciativas similares a la nuestra en muchas universidades de Estados Unidos, como es el caso, a título de ejemplo, del Syracuse University Master Degree Linguistics, que ofrece un programa bastante similar al que proponemos, que resume sus objetivos del siguiente modo: “A program that focuses on language, language development, and relationships among languages and language groups from a humanistic and/or scientific perspective. Includes instruction in subjects such as psycholinguistics, behavioral linguistics, language acquisition, sociolinguistics, mathematical and computational linguistics, grammatical theory and theoretical linguistics, philosophical linguistics, philology and historical linguistics, comparative linguistics, phonetics, phonemics, dialectology, semantics, functional grammar and linguistics, language typology, lexicography, morphology and syntax, orthography, stylistics, structuralism, rhetoric, and applications to artificial intelligence”. [http://www.universities.com/edu/Masters\\_degrees\\_in\\_Linguistics\\_at\\_Syracuse\\_University.html](http://www.universities.com/edu/Masters_degrees_in_Linguistics_at_Syracuse_University.html)

Dada la naturaleza de la propuesta, es clara la relación de la misma con la I+D+I y los proyectos de Excelencia de la Junta de Andalucía que están vigentes en los dos departamentos organizadores del máster, pues se pretende abrir la vía para la formación de investigadores en el ámbito de la Lingüística, posibilitando la integración de los futuros titulados en los Proyectos de Investigación que, de forma fehacientemente reconocida, desarrollan los diferentes grupos de investigación en los que ese integran los profesores que impartirán las enseñanzas del Máster, en su caso. Se trata, obviamente, de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de las Humanidades; donde también la investigación tiene dominios teóricos y aplicados, como lo demuestra el Organigrama de las Materias propuestas.

### **2.3. Descripción de los procedimientos de consulta internos utilizados para la elaboración del plan de estudios**

Se han tenido en cuenta la experiencia anterior en los cursos de doctorado para los que se había conseguido la Mención de Calidad.

También se han realizado reuniones de coordinación entre las Universidades de Málaga y Granada, así como reuniones con los responsables de cada uno de los cursos para la selección de las líneas de investigación y de las propuestas didácticas más solicitadas por nuestros alumnos.

Se han seguido los procedimientos de consulta establecidos en la normativa de la Universidad de Granada. En particular, los siguientes:

1. Aportación de informe del Vicerrectorado de Ordenación Académica, acerca de los recursos del profesorado del área o áreas de la Universidad de Granada implicadas en la docencia.
2. Aportación de un informe del Centro en el que se desarrollará la docencia presencial sobre la disponibilidad de espacios, equipamientos y servicios necesarios para la impartición del título.
3. Aportación de un informe de la Comisión de la Rama de Conocimiento correspondiente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada. Periodo de exposición pública del título y alegaciones. La Universidad de Málaga ha aprobado igualmente, según su normativa, el plan de estudios conjunto.

La elaboración del Plan de Estudios del MÁSTER ha seguido un complejo procedimiento de consulta interna en su elaboración. La iniciativa surgió en el seno del Departamento de Lengua Española de la UGR, hace más de 6 años. Desde entonces, se viene impartiendo, primero el doctorado con mención de calidad, y luego el máster.

Los dos departamentos implicados participan activamente en el diseño y modificación del MÁSTER. Se constituyó una Comisión Provisional, presidida por el Coordinador designado por el la Junta de Centro en el tramite inicial de aprobación de la propuesta.

Para la elaboración del Plan de Estudios se han realizado los siguientes procedimientos de consulta internos y externos:

- Reuniones de los dos Departamentos implicados en la docencia de Licenciaturas en Filología, y Grados en Lenguas y Literaturas.
- Consultas a otros centros de estudios humanísticos (Facultad de Filosofía, Facultad de Traducción e Interpretación), sobre la conveniencia y oportunidad del Máster que se propone.
- Consultas realizadas a los representantes de los alumnos de los últimos cursos de las titulaciones de Filología y Grado en Lengua y Literatura correspondiente, quienes manifestaron su vivo interés en que se implantara el Máster que se propone por ser especialmente sensibles a su carencia.

El resultado de estas consultas ha influido decisivamente para la elaboración y presentación de la propuesta, al haber constatado un sentir común de necesidad y conveniencia de dicho Máster. Además, la UGR tiene establecido un procedimiento para la elaboración de los planes de estudio y su ulterior aprobación, por el que se garantiza el cumplimiento de la normativa existente y la calidad exigida para estos estudios, así como la transparencia en el proceso, lo que constituye un valor añadido de esta Universidad y en este caso del Título propuesto, que de este modo queda aún más contrastado

#### **2.4. Descripción de los procedimientos de consulta externos utilizados para la elaboración del plan de estudios**

Se han establecido contactos con otras Universidades nacionales (Salamanca, País Vasco, Barcelona, Murcia, La Laguna) y extranjeras (Nimega en Holanda, Essen-Duisburg en Alemania) con experiencia en la elaboración de cursos de doctorado y máster.

Para elaborar esta propuesta se han tenido en cuenta las líneas generales del Programa AUDIT que se indican en lo referente al Sistema de Garantía de Calidad, y las del Programa VERIFICA en cuanto a la verificación de Títulos Universitarios Oficiales (ANECA, 2007). Se ha recopilado información procedente de los documentos siguientes documentos:

1. REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, <http://www.mec.es/>
2. Decreto nº 203/2009, de 26 de junio, por el que regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
3. ANECA: Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la Solicitud de Verificación de Títulos Oficiales (Grado y Máster) V.03-08/01/09 (Programa VERIFICA), <http://www.aneca.es>
4. ANECA: Protocolo de Evaluación para la Verificación de Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster) V.02- 03/09/08 (Programa VERIFICA), <http://www.aneca.es>
5. ANECA: Guía para el diseño de Sistemas de Garantía Interna de Calidad de la formación universitaria V.1.0-21/06/07 (Programa AUDIT), <http://www.aneca.e>

6. También se han tenido en cuenta las sugerencias de los Departamentos de la Universidad de Málaga que participan en el Máster.

7. Asimismo, el Máster ha sido sometido a la consideración del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado de la Universidad de Granada y del Consejo de Gobierno de esta Universidad.